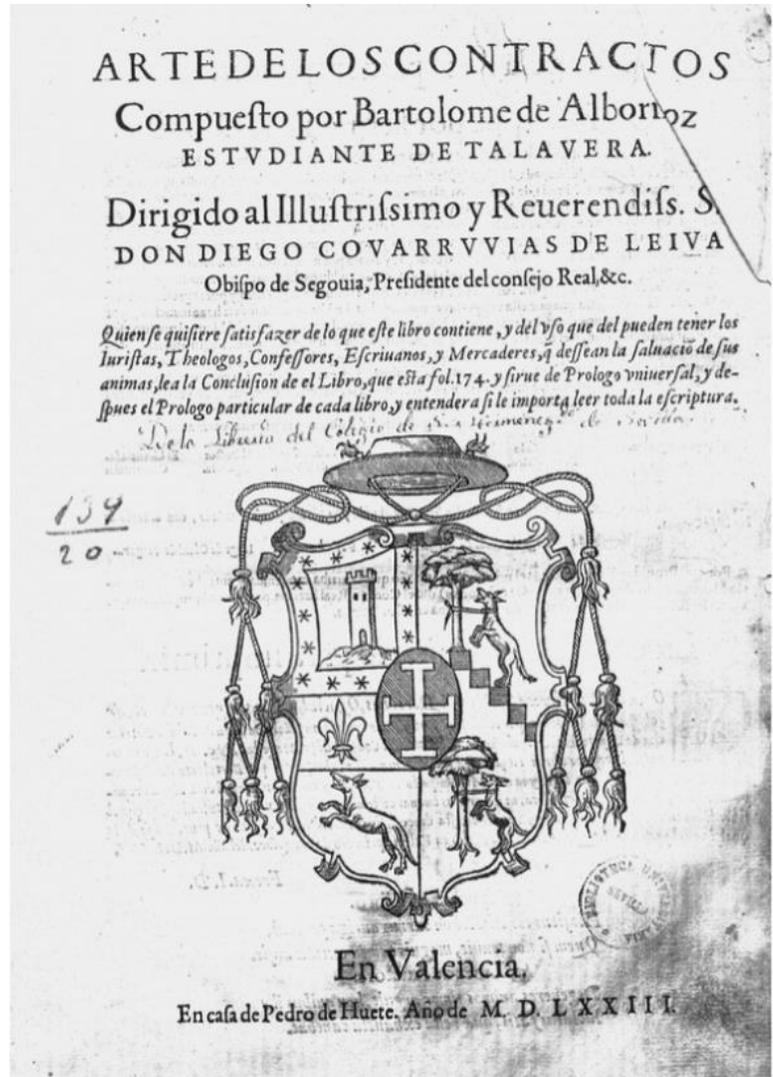


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Portada de *Arte de los Contratos*, de Bartolomé Frías de Albornoz, quien el 12 de julio de 1553 impartió la *Prima de Leyes Instituta* en la Real y Pontificia Universidad de México. #DiaDelAbogado

¡Felicidades Abogadas y Abogados!

Argentina (CIJ):

- **Tragedia del Colegio Ecos: la Corte dejó sin efecto la sentencia que había declarado la prescripción de la causa.** Por mayoría, el Máximo Tribunal, con remisión al dictamen del procurador fiscal, declaró procedente el recurso contra la resolución de la Corte de Santa Fe y ordenó dictar un nuevo pronunciamiento. En el Acuerdo del día de la fecha, en la causa CSJ 1318/2016/RH1 "Recurso de hecho deducido por el fiscal de Cámara de la Provincia de Santa Fe – quinta circunscripción de Rafaela - en los autos Atamañuk, Oscar Eduardo s/homicidio culposo (art. 84, 2º párrafo)", la Corte Suprema de Justicia

de la Nación por mayoría decidió dejar sin efecto la resolución, de la Corte de Justicia de Santa Fe, que había declarado la extinción de la acción penal por prescripción y revocado la condena de quien se había considerado era el responsable en calidad de autor de varios delitos de homicidio y lesiones por imprudencia. Para así decidir, los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti consideraron, al remitir al dictamen del procurador, que la decisión apelada carece de la adecuada fundamentación que se exige a los pronunciamientos judiciales y por ello hicieron lugar a la queja, declarando procedente el recurso extraordinario de conformidad con la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias. En su dictamen, el procurador fiscal había considerado, por un lado, que correspondía al tribunal de la anterior instancia evaluar si la divergencia de motivaciones entre los magistrados que conformaron la mayoría, que dispuso la revocación de la condena dictada en estas actuaciones, afectaba la unidad de fundamentos que requiere toda respuesta jurisdiccional a la que las partes tienen derecho, en cuyo caso debía descalificar la sentencia impugnada y ordenar el dictado de una nueva. Por otro lado, había entendido que la decisión apelada carecía de la adecuada fundamentación que se exige a los pronunciamientos judiciales, en razón de que el mencionado tribunal no había dado debida respuesta a la posición conducente para la solución del litigio que la parte acusadora había introducido oportunamente. Al respecto, el apelante había planteado que la sentencia de condena del 24 de octubre de 2011 únicamente invalidaba la individualización de la sanción y no los otros efectos de la condena propiamente dicha, entre ellos la interrupción de la prescripción de la acción penal. El ministro Carlos Rosenkrantz, en disidencia, sostuvo que la sentencia que venía siendo recurrida no era arbitraria y por tanto consideró que correspondía desestimar la queja traída. Respecto del planteo vinculado a la ausencia de votos concordantes en la sentencia de cámara, el juez Rosenkrantz sostuvo que dicho planteo no fue introducido oportunamente en el proceso, por lo cual el agravio era extemporáneo e inidóneo para habilitar la instancia extraordinaria. En cuanto al planteo vinculado a la interpretación de la norma que derivó en la prescripción de la acción penal, el juez Rosenkrantz aclaró, de modo preliminar, que la discusión sobre los efectos de la declaración de nulidad de la primera sentencia condenatoria y su incidencia en la interrupción de la prescripción de la acción penal versa sobre la interpretación y aplicación de una norma común (artículo 67 inciso e) del Código Penal), ajena a la jurisdicción extraordinaria de esta Corte. Por otro lado, consideró que no se ha demostrado que el fallo haya sido dictado de manera arbitraria bajo alguna de las causales admitidas por la jurisprudencia de esta Corte. Dado que según el artículo 67 inciso e) del Código Penal solamente la sentencia condenatoria tiene efecto interruptivo de la prescripción, el juez Rosenkrantz afirmó que no es arbitraria la decisión que consideró que, al haber sido declarada nula en su totalidad la condena, no hubo en rigor una condena a los efectos del cómputo de la prescripción, más allá de su acierto o error. Finalmente, el presidente del Tribunal manifestó que es verdad que, si bien el caso evidencia en distintos momentos de su tramitación demoras injustificadas por parte de diversos operadores del sistema penal en el plano provincial, “nada de ello implica que el recurso extraordinario aquí deducido sea admisible. Las razones expuestas para rechazar la queja no son meros detalles técnicos sino que apuntan a la base de la competencia de esta Corte para revisar las sentencias de los tribunales locales. El máximo tribunal federal debe cumplir su actividad jurisdiccional a partir de las limitaciones fijadas por las reglas constitucionales y legales que determinan su funcionamiento; esta Corte no tiene autoridad para ingresar en el análisis de tales decisiones si no se plantean cuestiones federales y si antes de acudir a esta Corte tales reclamos no fueron llevados de modo adecuado y oportuno a las jurisdicciones provinciales”. Cabe recordar que el suceso que generó este proceso fue el accidente de tránsito ocurrido el 8 de octubre de 2006, cerca del kilómetro 689 de la ruta nacional nº 11, en el que perdieron la vida doce personas y casi cuarenta resultaron heridas.

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que denegó una indemnización a un agente de la Policía Federal.** Al pronunciarse en la causa CCF 1980/2010 “Machado, Walter Darío c/ Estado Nacional Minist. De Just. Seg. y DDHH Policía Federal s/ accidente en el ámbito militar y fzas. De seg.” la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría integrada por los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco en voto conjunto y Rosatti, en voto concurrente, revocó la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal que denegó una indemnización por normas de derecho común a un agente de la Policía Federal Argentina. En el año 2006 el actor fue agredido cuando se dirigía a cumplir con el servicio de policía adicional que prestaba en la Estación Once del ex Ferrocarril Sarmiento. Según fue alegado en la demanda, en la intersección de Avenida de la Independencia y Pasco dos personas lo arrojaron al suelo y lo golpearon, produciéndole diversos traumatismos, hematomas y secuelas permanentes con la pérdida de la visión. La Policía Federal calificó al hecho como “en servicio” por entender que no estaba probado que las lesiones fueron provocadas al advertir su condición de policía. En el año 2010 inició una demanda contra el Estado Nacional con el objeto de ser indemnizado integralmente, en base a normas de derecho común. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y condenó al Estado Nacional a abonar al actor la suma de \$60.000, con remisión a los precedentes “Mengual” y “Gunther”. La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

revocó la decisión de primera instancia y denegó la indemnización solicitada. Interpretó que los perjuicios provocados no constituían de daños de origen accidental, en los términos del precedente “Leston”, pues las lesiones eran consecuencia de episodios violentos padecidos en cumplimiento de funciones atinentes a la fuerza. **La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, revocó la decisión de la Cámara.** En su voto, los Ministros Rosenkrantz y Highton de Nolasco recordaron que, según el criterio establecido en el antecedente “Leston”, a los fines de evaluar la procedencia de los reclamos indemnizatorios por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad, fundados en normas de derecho común, era preciso distinguir entre lesiones que resultan de acciones típicamente accidentales y las que provienen del cumplimiento de misiones específicas. Destacaron que según el mencionado precedente, a estas últimas lesiones no se le aplican las normas de derecho común. Afirmaron que en el caso no se había probado que las lesiones sufridas por el agente policial a manos de terceras personas hubieran sido provocadas al advertirse su condición de policía y, agregaron que, por ello, la autoridad policial había calificado al hecho como producido “en servicio”, es decir, como aquel que sucede durante el horario de trabajo y no deriva del riesgo propio de la función policial o bien ocurre in itinere. En consecuencia, consideraron que la cámara había excluido la procedencia de la indemnización sustentada en normas de derecho civil, sin valorar adecuadamente las particulares circunstancias del caso. El juez Rosatti, por su parte, remitió a la doctrina de su voto en el precedente “Goyenechea” (Fallos 340:1296), en el cual se reconoció el derecho de los agentes policiales a una indemnización integral por los daños y perjuicios sufridos en cumplimiento de sus deberes. En aquella oportunidad, sostuvo que el principio constitucional que prohíbe a los hombres perjudicar a terceros (art. 19 de la Constitución Nacional) obliga a evitar interpretaciones o limitaciones reglamentarias que desconozcan la reparación plena de los daños. El deber de indemnizar a los agentes policiales no puede ser eludido por aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, sus reglamentaciones, o la conducta que el Estado asuma frente a una solicitud concreta. En este orden de ideas, destacó que el hecho de que las normas específicas establezcan un haber de naturaleza previsional o una pensión para quienes hubieran sufrido daños en cumplimiento de sus funciones específicas es compatible con la percepción de una indemnización por los perjuicios sufridos. Sostuvo, en última instancia, que las circunstancias que motivan la muerte o lesión de un policía en cumplimiento de sus funciones no revisten la excepcionalidad de un acto bélico ni justifican un régimen de reparación diferenciado, conforme a lo examinado por la Corte Suprema en el precedente “Azzetti”. En su voto en disidencia, los jueces Maqueda y Lorenzetti consideraron que la situación planteada encontraba respuesta en el precedente “Leston”, en el que se señaló que la Policía Federal lleva a cabo misiones específicas que pueden implicar enfrentamientos armados, y que a los efectos de determinar la reparación que corresponde por los daños sufridos por los agentes policiales en el cumplimiento de tales funciones no son aplicables las normas de derecho común sino aquellas que específicamente regulan la actividad.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **La sola existencia de dos tutelas, aparentemente similares, no hace a la última temeraria.** La acción de tutela es un medio judicial residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y en algunos casos de particulares. No obstante, existen reglas que no pueden ser desconocidas por quienes pretenden que se les reconozca el amparo a través de esta vía, una de ellas es no haber formulado con anterioridad una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones, explicó la Corte Constitucional. En tal sentido, cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales (bien sea simultánea o sucesivamente) se puede configurar la temeridad, conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante. Sumado a lo precedente, el alto tribunal aclaró que la sola existencia de varias acciones de tutela no genera que la presentación de la segunda acción pueda ser considerada como temeraria, toda vez que dicha situación puede estar fundada en la ignorancia del actor, el asesoramiento errado de los profesionales del Derecho o en el sometimiento del actor a un estado de indefensión. A partir de lo anterior, concluyó que el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre la configuración de esta figura en cada asunto sometido a su competencia. Cabe precisar, con base en la jurisprudencia vigente, que esta figura se configura cuando concurren los siguientes elementos: 1) Identidad de partes. 2) Identidad de hechos. 3) Identidad de pretensiones. 4) La ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista (M.P. Alberto Rojas Ríos).

Chile (AdPrensa):

- **Corte Suprema dicta sentencia condenatoria contra ministros Elgueta y Vásquez de Rancagua y sobreseimiento para ministro Albornoz.** La Corte Suprema dictó sentencia en la investigación

disciplinaria de la ministra Rosa María Maggi en contra de tres ministros de la Corte de Rancagua, en la que acoge las sanciones propuestas por la ministra respecto de aplicar la suspensión de cuatro meses para los ministros Emilio Elgueta y Marcelo Vásquez. El pleno de ministros dispuso además la apertura de un cuaderno de remoción respecto de estos ministros, señalando en la resolución que «en atención a los fines del procedimiento dispuesto, se decreta la suspensión cautelar inmediata de los ministros Emilio Elgueta Torres y Marcelo Vásquez Fernández». En una tercera resolución -fecha en el día de hoy- el máximo tribunal señaló que «por haber tomado conocimiento del fallecimiento de don Marcelo Albornoz Troncoso, ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua, agréguese a estos antecedentes su certificado de defunción y, con su mérito, se sobresee esta investigación a su respecto». En la sentencia de la causa investigada por la ministra Maggi, el pleno de la Corte Suprema señala que «el número de conductas imputadas y acreditadas respecto de los ministros sumariados, la entidad de los deberes funcionarios infringidos, algunos en forma reiterada, el carácter de las disposiciones conculcadas, que involucran valores esenciales para la función jurisdiccional, permiten a esta Corte hacer suya la propuesta de la ministra en visita extraordinaria e imponer a Marcelo Vásquez Fernández y a Emilio Elgueta Torres, ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, la sanción máxima que contempla el Código Orgánico de Tribunales, teniendo además en consideración las conductas reñidas con la función judicial que fueron acreditadas, y que se ha traducido en el descrédito institucional y la pérdida de confianza ciudadana en el sistema. Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 535, 537, 559 y 560 N° 3 del Código Orgánico de Tribunales, se aprueba la investigación realizada por la ministra en visita extraordinaria señora Rosa María Maggi Ducommun y, en consecuencia: 1°.- Se sobresee esta investigación en lo que se refiere a los ministros: Carlos Farías Pino, Ricardo Pairican García, Emilio Elgueta Torres y Michel González Carvajal; a la jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa, Andreina Olmo Marchetti y a la funcionaria de la Corporación Zonal de Rancagua, Claudia Fuenzalida Serrano, en lo relativo a los hechos relacionados con el nombramiento de Karla Vásquez Valenzuela. 2° Se sobresee al juez de garantía Gianni Libretti Peña en relación a la transferencia de dinero efectuada en favor de Emilio Elgueta. 3° Se sobresee a Hernán González Muñoz, secretario de la Corte de Apelaciones de Rancagua, respecto de los hechos denunciados por el Ministerio Público. 4°.- Se absuelve parcialmente a Emilio Elgueta Torres del cargo formulado en su contra relacionado con la recepción de dineros de parte del abogado Rodrigo Guerrero Román, y se le sobresee en relación al hecho referido a un depósito en dinero efectivo que inicialmente apareció vinculado con el abogado Pablo Latorre Ascui. 5°.- Se absuelve a Marcelo Víctor Vásquez Fernández del cargo que se relaciona con el nombramiento de Alejandra Prado Avendaño, por no resultar acreditada la vinculación sentimental que se le atribuyera, y se le sobresee respecto de la situación investigada relativa a la vista de la causa 246-2018. 6° Se impone a Emilio Elgueta Torres y a Marcelo Vásquez Fernández, ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, como sanción única por los hechos que se han tenido por acreditados, la medida disciplinaria de suspensión de funciones por cuatro meses, con goce de media remuneración. Teniendo en consideración que los ministros Elgueta Torres y Vásquez Valenzuela han permanecido suspendidos de sus funciones desde el 22 de marzo y el 4 de abril pasado, respectivamente, en virtud de la medida cautelar decretada en autos, el tiempo efectivo registrado de tal suspensión de funciones se imputará al cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta». Agrega la sentencia que «atendida la entidad de las infracciones constatadas en la presente investigación, se dispone la apertura de un cuaderno para estudiar la eventual remoción de Marcelo Vásquez Fernández y Emilio Elgueta Torres, ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua».

Santiago, once de julio de dos mil diecinueve

Por haber tomado conocimiento del fallecimiento de don Marcelo Albornoz Troncoso, ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua, agréguese a estos antecedentes su certificado de defunción y, con su mérito, se sobresee esta investigación a su respecto.

Comuníquese vía electrónica.

AD 1942-2018

<http://www.pjud.cl/documents/396715/0/1942-2018+SOBRESEIMIENTO+MINISTRO+ALBORNOZ.pdf/7c0a699d-3ea8-4bca-9013-bf5b999a3530>

Perú (La Ley):

- **TC: Junta de propietarios no puede prohibir la tenencia de mascotas.** Se acaba de expedir una importante sentencia del Tribunal Constitucional que protege a los animales de compañía. Entre otras cosas, se estableció que las juntas de propietarios de edificios no pueden prohibir a los vecinos la tenencia de mascotas, pues ello sería una “transgresión a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito” [STC Exp. N° 01413-2017-PA/TC]. La prohibición de tenencia de mascotas en el edificio, de adquisición de nuevas mascotas y de uso del ascensor en compañía de ellas, resultan desproporcionadas y configuran una transgresión a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito. Igualmente, las medidas que adopten las juntas de propietarios de edificios para restringir el ingreso o permanencia de visitas en compañía de animales no puede significar de ninguna manera prohibir la entrada de perros guía al edificio, incluso a sus áreas privadas. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp N° 01413-2017-PA/TC, y publicada en su página web institucional el 9 de julio de 2019. En dicha resolución, el TC declaró fundada una demanda de amparo interpuesta por un vecino contra la junta de propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada, ubicado en el distrito limeño de Magdalena. Dicha demanda buscaba que se ordene la inaplicación del artículo 35.8.1 del reglamento interno del edificio, el cual había sido recientemente modificado. En dicha disposición del reglamento interno se incluyó la prohibición de tenencia de mascotas, con excepción de aquellas que ya estuvieran en el edificio antes de la modificación del reglamento, a quienes se les permitía permanecer hasta su deceso; y además se prohibió a los propietarios o inquilinos adquirir una mascota con posterioridad a dicha modificación. Asimismo, se prohibió el uso del ascensor a los propietarios acompañados de sus mascotas, las cuales deben subir o bajar por las escaleras de servicio del edificio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa al propietario o inquilino que transgreda tal prohibición. Al resolver la controversia, el Colegiado Constitucional ordenó a la junta de propietarios del edificio que deje sin efecto cualquier apercibimiento o sanción impuesta al demandante en aplicación de dicho reglamento; y ordenó, además, a la demandada que no prohíba el ingreso de los perros guías. EL TC refirió que antes de acordar la prohibición absoluta de mascotas, las juntas de propietarios podrían convenir en alternativas o medidas menos gravosas, tales como el establecimiento de horarios para el uso de los ascensores en compañía de las mascotas, o, cuando sea posible, reservar un ascensor especial para el transporte de mascotas, a efectos de evitar coincidir con vecinos o visitantes. También podrían fijar medidas de seguridad para el transporte de dichos animales, recurriendo, por ejemplo, al uso de correas, bozales, cadenas o maletas portátiles (estas últimas particularmente útiles en caso de mascotas pequeñas, sea porque se trata de especies pequeñas o de cachorros crías). Esto quiere decir que existe una amplia gama de opciones que los tenedores de mascotas pueden usar para evitar cualquier daño a terceros. Asimismo, siempre cabe exigir a los tenedores de mascotas —como no podría ser otra manera, dadas las normas de salubridad— limpiar los desperdicios que pudiesen generar o disipar cualquier olor con el uso de ambientadores, estableciéndose sanciones proporcionales para quienes no cumplan con estas obligaciones. **Asimismo, el TC fijó como doctrina jurisprudencial los fundamentos 19 y 20 de su resolución:** 19. A juicio de este Colegiado, la aplicación de las medidas bajo examen al demandante, que adquirió el inmueble y tenía una mascota antes de la prohibición, no supera el juicio de necesidad y, por consiguiente, no logra superar el test de proporcionalidad, a consecuencia de lo cual las normas contenidas en los artículos 35.8.1 y 35.8.3, relativos a la prohibición de tenencia de mascotas en el edificio, de adquisición de nuevas mascotas y de uso del ascensor en compañía de ellas, resultan desproporcionadas y configuran una transgresión a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito en los términos expuestos en la presente sentencia, por lo que corresponde declarar su inaplicación al demandante. 20. Por último, en cuanto a la prohibición del ingreso o permanencia de visitas con ales al edificio, contenida en el artículo 35.8.2. del Reglamento, se debe recordar que existen animales como los perros guía que constituyen asistencia animal que permite a las personas con discapacidad gozar de plena accesibilidad (crf. STC N° 02437-2013-PA/TC f.j. 24). Por ello, prohibir el ingreso o permanencia de visitas en compañía de animales no puede significar de ninguna manera restringir la entrada de perros guía al edificio en cual habita el demandante, incluso a sus áreas privadas.



La prohibición de tenencia de mascotas resulta desproporcionado

Estados Unidos (AP):

- **Juez rechaza parte de demanda de ciudades santuario.** Un juez de Texas desestimó partes importantes de la primera demanda del procurador general estatal sobre “ciudades santuario”, en la que se alega que el jefe de policía de la ciudad de San Antonio obstruyó la aplicación de la ley del estado sobre inmigración. En su demanda, el procurador Ken Paxton acusa al jefe de policía William McManus de dejar en libertad a 12 inmigrantes sospechosos de ingresar a Estados Unidos ilegalmente. Fue una inusual aplicación de la ley estatal SB4, que penaliza a los funcionarios locales que restrinjan la aplicación de la ley federal de inmigración. Es considerada una de las leyes más estrictas contra la inmigración ilegal en cualquier estado. El juez estatal Tim Sulak rechazó tres denuncias en la demanda el 2 de julio, reportó el diario The San Antonio Express-News. Sulak concluyó que porciones pertinentes de la ley no eran aplicables en ese momento debido a un bloqueo provisional en las cortes federales. “Es un hecho importante para nosotros”, dijo Andy Segovia, abogado de la ciudad de San Antonio. “No lo resuelve por completo, pero nos da buen impulso”. La fiscalía no puede apelar la desestimación de Sulak hasta que se resuelva el caso. “Con todo respeto no estamos de acuerdo con la decisión de la corte”, dijo Marc Rylander, director de comunicaciones de Paxton. “Un panel unánime de la Corte Federal de Apelaciones del Quinto Circuito disolvió todos los aspectos de la orden en contra de la medida SB4 aplicables en este caso. Ninguna de las partes disputa ese punto. Debido a que se revirtió la orden del tribunal federal, no le puede prohibir al estado de Texas ejercer la ley SB4 durante el periodo en que fue impuesta erróneamente”. En dos de las denuncias rechazadas se alegaba que McManus “limitó materialmente” el ejercicio de las leyes migratorias, además de impedir que sus agentes hicieran lo mismo. La tercera afirma que San Antonio tenía una política de obstaculizar las leyes a través de su manual de prácticas policíacas generales. El punto restante es si la ciudad tiene una postura general contra la cooperación con las autoridades federales en materia migratoria. Funcionarios municipales rechazan que sea el caso. En su demanda, Paxton dijo que McManus “evitó” el proceso al ignorar las solicitudes del Departamento de Seguridad Nacional de investigar el incidente de acuerdo con los estatutos federales de inmigración. En su momento, agentes del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) estaban en el lugar y “tenían todas las oportunidades de realizar su trabajo y no se hizo”, declaró McManus. La agencia desestimó dicha afirmación, señalando que ofrecieron su asistencia y la policía la rechazó. “El dictamen de la corte sólo atendió a una porción del caso estatal, y pretendemos seguir agotando todos los recursos legales para ejercer la medida SB4 a plenitud”, comentó Rylander. El diario contactó a McManus, quien refirió todas sus preguntas a Segovia.

- El presidente Trump desiste de plan de preguntar ciudadanía en el censo.** El presidente Donald Trump desistió el jueves de su polémico intento de incluir una pregunta de ciudadanía para todos los participantes en el censo del próximo año, y en su lugar instruyó a las agencias federales para que intenten obtener la información por medio de las bases de datos existentes. “Es fundamental que tengamos un desglose claro del número de ciudadanos y no ciudadanos que conforman la población de Estados Unidos”, afirmó Trump en la Casa Blanca. El mandatario insistió en que no está retractándose. Cambió su postura después de que la Corte Suprema bloqueó sus intentos por incluir una pregunta sobre ciudadanía y luego de que el gobierno ya había iniciado el largo y costoso proceso de imprimir el cuestionario del censo sin que se incluyera la pregunta. Trump había dicho la semana pasada que estaba sopesando “muy seriamente” emitir un decreto presidencial para obligar a que la pregunta fuera incluida, a pesar de que con toda certeza la medida habría sido impugnada de inmediato. Pero el mandatario declaró el jueves que en su lugar emitirá un decreto para ordenar que las agencias entreguen registros al Departamento de Comercio. “El objetivo es contarlos a todos”, señaló. La Encuesta Nacional sobre la Comunidad, responsable de sondear a 3,5 millones de familias en Estados Unidos cada año, ya cuenta con preguntas sobre la ciudadanía de los participantes. Los detractores de la medida han advertido que incluir una pregunta de ciudadanía en el censo desalentaría la participación, no sólo entre aquellos que están ilegalmente en el país, sino también entre los ciudadanos que temen que su participación exponga a represalias a familiares que no cuenten con la residencia legal. El mantener la posibilidad de añadir la pregunta podría desalentar a muchos a participar, al tiempo que les muestra a los simpatizantes de Trump que él continúa luchando por la causa. La campaña presidencial del mandatario se basó en su promesa de combatir la inmigración ilegal, y ha vinculado la pregunta sobre ciudadanía al tema, insistiendo que Estados Unidos debe saber quién vive en el país. El decreto, por sí solo, no habría estado por encima de las autoridades judiciales que bloquearon la pregunta, pero les habría dado a los abogados del gobierno una nueva base con la cual intentar convencer a las cortes federales de que el asunto tiene méritos.

Unión Europea (TJUE):

- El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión por la que se constata un cártel en el mercado de los lectores de discos ópticos.** Las multas impuestas a las sociedades concernidas permanecen por tanto invariables. Mediante decisión de 21 de octubre de 2015, la Comisión concluyó que varias sociedades habían participado, violando el Derecho de la competencia de la Unión, en un cártel relativo al mercado de los lectores de discos ópticos (LDO). Estos productos se utilizan en particular en los ordenadores personales (PC) fabricados por las sociedades Dell y Hewlett Packard (HP), que son los dos principales fabricantes de productos originales en el mercado mundial de PC. Para elegir a sus proveedores de LDO, Dell y HP utilizan procedimientos de licitación clásicos desarrollados a escala mundial que implican, en particular, negociaciones trimestrales sobre un precio a nivel mundial y sobre volúmenes de compras globales con un pequeño número de proveedores preseleccionados. Los procedimientos de licitación relativos a los presentes asuntos comprendían solicitudes de presupuesto, solicitudes de presupuesto por vía electrónica, negociaciones en línea, subastas electrónicas y negociaciones bilaterales (fuera de línea). Según la Comisión, con el cártel en cuestión, que duraba al menos desde junio de 2004 y continuó hasta noviembre de 2008, se pretendía adaptar los volúmenes en el mercado y actuar de manera que los precios se mantuvieran en niveles más elevados de los que se habrían dado de no existir el cártel. La Comisión concedió a Philips, a Lite-On y a Philips & Lite-On Digital Solutions Corporation una dispensa del pago de las multas por haber denunciado ante ella la práctica anticompetitiva, mientras que a las otras sociedades participantes les impuso las siguientes multas:

Sociedad	Multa (€)
Sony Corporation y Sony Electronics Inc. (responsabilidad solidaria)	21 024 000
Sony Optiarc Inc.	9 782 000 (de los cuales 5 433 000 cubiertos por responsabilidad solidaria con Sony Optiarc America Inc.)
Quanta Storage Inc.	7 146 000
Hitachi-LG Data Storage Inc. e Hitachi-LG Data Storage Korea Inc. (responsabilidad solidaria)	37 121 000
Toshiba Samsung Storage Technology Corp. y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. (responsabilidad solidaria)	41 304 000

Las sociedades sancionadas interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea con objeto de que se anulara la decisión de la Comisión o se redujera el importe de la multa que se les había impuesto. Mediante las sentencias dictadas hoy, el Tribunal General constata, antes de nada, que una parte de los LDO a que se refiere el cártel fue vendida en los Estados miembros de la UE a entidades poseídas por Dell y HP o transportada hacia esos Estados por cuenta de operadores que actuaban en nombre de estos últimos. Por consiguiente, la Comisión concluyó correctamente que la extensión geográfica del cártel en cuestión correspondía al conjunto del territorio de la Unión y por tanto que las normas del Derecho de la competencia de la Unión eran aplicables en este caso. El Tribunal General recuerda a continuación que la prohibición que pesa sobre los operadores económicos de intercambiar con sus competidores información relativa a su comportamiento en el mercado se aplica de manera más pertinente en una situación, como la controvertida, caracterizada por la presencia de un número limitado de competidores. En este contexto, tras haber examinado una serie de contactos entre los participantes en el cártel a la luz de las ventas que realizaron ante Dell y HP, el Tribunal General señala que la mayor parte de estos contactos pone de manifiesto prácticas que, por su objeto, podían falsear la competencia en el mercado de que se trata. El Tribunal General considera asimismo que la Comisión pudo constatar, acertadamente, sin contradecirse sobre este particular, por una parte, que las prácticas anticompetitivas en cuestión constituían una infracción única y continuada y, por otra parte, que aquellas se componían de una serie de comportamientos anticompetitivos individuales. A este respecto, el Tribunal General recuerda que el propio concepto de infracción única y continuada supone un conjunto de comportamientos adoptados por diferentes partes que persiguen un mismo fin económico anticompetitivo. Además, el Tribunal General estima que los participantes en el cártel tomaron parte intencionadamente en una red global de contactos paralelos persiguiendo un objetivo común consistente en neutralizar los mecanismos de selección de proveedores puestos en práctica por Dell y HP a fin de intensificar la competencia en el mercado de que se trata. Por último, el Tribunal General desestima las alegaciones de las sociedades sancionadas según las cuales los importes de las multas que la Comisión les impuso fueron determinados de manera errónea. Más concretamente, el Tribunal General considera que la Comisión no incurrió en error de Derecho al no apartarse del método general indicado en las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas a fin de reducir el importe de la multa que se impuso a las sociedades Hitachi-LG Data Storage e Hitachi-LG Data Storage Korea habida cuenta de las circunstancias particulares invocadas por estas. En tales circunstancias, el Tribunal General desestima los recursos en su totalidad.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo vuelve a anular dos nombramientos del Poder Judicial.** El Tribunal Supremo ha vuelto a anular una decisión del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) relacionada con la vinculación de los magistrados Eloy Velasco y Enrique López a la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional. Después de que en abril pasado revocara los nombramientos de ambos jueces como titulares de esa sala, el alto tribunal ha anulado ahora la adscripción de ambos a la Sala de Apelaciones, acordada por el CGPJ el pasado 16 de mayo al ejecutar la sentencia de abril del Supremo. La Sala de lo Contencioso Administrativo deja con todo la puerta abierta a que ambos magistrados sean adscritos a la nueva sala pero siempre que se haga mediante un acuerdo administrativo ad hoc. Lo que el Supremo reprocha al CGPJ es que incluyera ambas adscripciones en el acuerdo para ejecutar la sentencia en la que se habían anulado sus nombramientos como miembros titulares de la Sala de Apelaciones. Según el Supremo, el órgano de gobierno de los jueces “se excedió” al ejecutar esa resolución, ya que la misma anulaba los nombramientos de Velasco y López, y ordenaba unos nuevos conforme a los criterios que estableció. Pero “en ningún caso nada disponía sobre el destino o situación que debía darse a los dos magistrados de la Audiencia Nacional”. La decisión del Supremo responde al recurso interpuesto por la magistrada Manuela Fernández de Prado (quien obtuvo finalmente una de las dos plazas que habían sido adjudicadas a Velasco y López). En este recurso sostenía que dicha adscripción en ejecución de sentencia suponía imponer por la vía de hecho, al margen de la sentencia del Supremo, la permanencia de estos magistrados en las plazas cuyo nombramiento había sido anulado. La Abogacía del Estado, en representación del CGPJ, y los dos magistrados afectados, alegaron que la sentencia ya se había ejecutado con el nombramiento de Fernández de Prado y de Ángel Hurtado, por lo que la adscripción era una cuestión ajena a la sentencia dictada. La sala explica que la simple lectura del fallo de aquella sentencia del Supremo y del acuerdo del CGPJ objeto de impugnación pone claramente de manifiesto que este excede de lo ejecutoriado conforme a la jurisprudencia de esta sala. El tribunal recuerda que la cuestión sobre el destino de los magistrados afectados no puede hacerse en ejecución de sentencia sino en un acto administrativo independiente de aquella “y por tanto susceptible de control tanto en vía administrativa como posteriormente en vía jurisdiccional. No existe por tanto fraude procesal”. En su auto, la sala reprocha al abogado del Estado que se haya limitado “a hacer una sinopsis del informe” elaborado

por el CGPJ “lo que resulta más criticable”, según el tribunal, “habida cuenta que el CGPJ es el órgano de gobierno del poder judicial, algo que debería llevarlo a extremar el respeto por el ordenamiento jurídico, los principios que lo rigen y las sentencias de los distintos órganos jurisdiccionales”. El tribunal considera que el CGPJ, al dictar el acuerdo recurrido, fue más allá del alcance de la sentencia “sin fundamento y en una actitud puramente voluntarista.

Francia (El País/RT):

- **El juicio por los 19 suicidios de trabajadores de France Télécom, visto para sentencia.** El juicio por la ola de suicidios que se produjo entre los trabajadores de France Télécom —ahora Orange— entre 2007 y 2010 acaba de llegar a su fin. La demanda en contra de la telefónica francesa y sus ejecutivos por “acoso moral” y complicidad en este delito lleva más de dos meses en los tribunales —inició el pasado 6 de mayo—, y este jueves han finalizado los testimonios y los alegatos para dar paso a la deliberación de los jueces. Estos son los puntos clave del caso que podría suponer un antes y un después en la normativa sobre acoso laboral en Francia. **¿Qué pasó?** Tras la privatización de France Télécom en 2004, inició un proceso de reestructuración en la compañía. El objetivo era suprimir 22.000 trabajadores de los más de 120.000 que formaban parte de la plantilla, algo que era especialmente difícil teniendo en cuenta que muchos de los empleados formaban parte del estatuto de funcionarios, lo que dificultaba sus despidos. Según el relato de antiguos trabajadores, la telefónica empezó una campaña de intimidación que incluía recolocaciones continuas, metas irrealizables, y en general, un ambiente de inseguridad que desestabilizaba al personal para forzar su salida. 1.600 empleados lo hicieron, pero muchos otros entraron en depresión o dieron el paso más permanente: quitarse la vida. La compañía afirma que los ajustes nunca son sencillos para nadie, pero niegan haber impulsado un mecanismo de desestabilización. El consejero delegado, Didier Lombard, llegó a decir que la ola de suicidios formaban parte de una “moda”, aunque luego matizó esa declaración al aclarar que se refería al efecto Werther, según el cual la publicidad de los suicidios tiene un efecto de imitación. Los sindicatos contabilizan hasta 35 muertes, pero el Tribunal reconoció solo a 39 trabajadores como víctimas de France Télécom: 19 que se quitaron la vida, 12 que lo intentaron y ocho que sufrieron depresión. Entre los fallecidos se encuentran André Amelot, de 54 años, que se ahorcó en su domicilio; Camille Bodivit, de 48, que se lanzó de un puente; Anne-Sophie Cassou, de 42, que ingirió un cóctel de medicamentos y alcohol; Corinne Cleuziou, de 45, que también se ahorcó; o Rémy Louvradoux, de 56, que se inmoló ante una sede de la empresa en Burdeos. **¿Quiénes son los acusados?** Diez años después de los sucesos, la fiscalía francesa llevó a los tribunales a France Télécom, como “persona moral”, y a siete altos cargos de la compañía: Didier Lombard, consejero delegado entre 2005 y 2010; Louis-Pierre Wernes, ex director adjunto; Olivier Barberot, ex director de recursos humanos; Nathalie Boulanger, ex directora de acciones territoriales; Jacques Moulin, ex director regional del este de Francia; Guy-Patrick Chérouvrier, el ex director de recursos humanos de Francia; y Brigitte Dumont, la ex jefe del programa de reestructuración ACT. La acusación se centra en el delito de “acoso moral” para el caso de los tres primeros, lo que podría acarrear un año de cárcel y una multa de 15.000 euros, mientras que para los otros cuatro, acusados de “complicidad en el acoso psicológico”, la fiscalía pide ocho meses de prisión y una multa de 10.000 euros. La telefónica se enfrenta a una multa de 75.000 euros. Según explica el artículo 222-33-2 del Código Penal francés, se considera acoso moral a toda actividad que conste en “acosar a otra personas con palabras o comportamientos repetidos que tengan por objeto o efecto una degradación de las condiciones laborales susceptible de atentar contra sus derechos y a su dignidad, alterar su salud física o mental o comprometer su futuro profesional”. El texto judicial, a su vez, no requiere prueba de la intención de atacar la dignidad o la salud de la víctima, sino que basta con que conduzcan a este objeto o a este efecto. **¿Qué sucedió durante el juicio?** Durante los dos meses que duró el juicio desfilaron en los tribunales decenas de testigos. Desde familiares de algunas de las víctimas y extrabajadores, hasta miembros directivos que prestaban testimonio en favor de los acusados. Una de las declaraciones más destacadas por medios como Le Monde y The Guardian fue la de Noémie Louvradoux, hija de Rémy Louvradoux, el trabajador de 56 años que se inmoló frente a una oficina de France Télécom el 26 de abril de 2011 y que le había escrito una carta a los jefes de la compañía dos años antes diciendo que no le dejaban opción más que quitarse la vida —aunque Lombard niega haberla recibido—. “Asesinaron a mi padre. Mataron a nuestra familia y dijeron que no sabían nada”, afirmó la joven de 26 años, en su testimonio el 28 de junio. “La muerte de mi padre es el éxito de su objetivo”, añadió. Una de los trabajadores de la empresa, Daniel Doublet, describió en el estrado cómo dejaron de darle trabajo para hacer y cómo a pesar de vivir en París y tener a toda su familia allí, lo relocaron en Besanzón —a 450 km de la capital—. “Imaginen el aislamiento que sentí. Era como si yo no fuera nada, como si fuera un parásito”, recordó el asalariado. Lombard, por su parte, le dijo a la corte que realizó su trabajo de la mejor manera que vio posible. “La transformación de un negocio nunca es placentero, esa es la realidad. No había nada que yo pudiera hacer”, afirmó el ex consejero delegado. “Nuestra casa

estaba en peligro en 2005 debido a su sobreendeudamiento, la agresividad de la competencia y las evoluciones tecnológicas (...) Es evidente que muchas personas no pudieron adaptarse a las medidas que tomamos para realizar la transformación de la compañía, y repito mi expresión, para las víctimas y sus familias, de mi sincera y profunda tristeza por que esta situación haya podido involuntariamente contribuir a fragilizar a algunos de ellos hasta el punto de cometer un gesto irremediable, lo que me resulta insoportable". A esta opinión se sumó Jacques de Larosière, el exdirector de France Télécom, quien prestó declaración el 14 de mayo, al poco de cumplirse dos semanas de juicio. "Nunca he presenciado un cambio tan grande. La visión de Didier Lombard salvó literalmente a la empresa ", aseguró el economista de 89 años. "En 2002 la compañía estaba cerca de la bancarrota", añadió. ¿Por qué la sentencia es tan importante? La peculiaridad de este caso es que se juzga un sistema y no los actos perpetrados por una persona contra otra, como es habitual en los casos de acoso moral. "Si se reconoce penalmente el acoso institucionalizado, las grandes empresas, en el marco de sus planes de reestructuración y reorganización, deberán integrar este parámetro. Si hay una exoneración, quizá los planes de reestructuración podrán seguir sin integrar la salud mental de los asalariados en su puesta en marcha", afirmó el pasado mayo a este periódico Loïc Lerouge, especialista en el derecho de la salud en el trabajo. "En Francia no se reconoce un sistema organizado de acoso, sino que estamos en el terreno de las relaciones individuales, interpersonales. (...) Si los jueces reconocen este tipo de acoso, lo cambiará todo", añadió. El hijo de Louvradoux, por su parte, opinó afuera de la corte que "el miedo tiene que cambiar de bando". "Estas personas tienen que dejar de sentir impunidad, para que no vuelvan a hacerlo de nuevo y para que otros no lo hagan en otras compañías porque saben que se arriesgan a entrar a prisión", ha recogido The Guardian. El Tribunal ha anunciado este jueves que dictarán sentencia el próximo 20 de diciembre, según informa AFP. Cinco meses después de finalizar el juicio y 12 años después de que los primeros casos de suicidio salieran a la luz.

- **Comienza en París el juicio contra la princesa saudita que obligó a un obrero a besar sus pies.** La princesa Hassa bint Salman, la única hija del rey de Arabia Saudita, no acudió a la audiencia. Esta semana ha comenzado en París el juicio contra la hermana del príncipe heredero saudí Mohamed bin Salmán, acusada de violencia contra un obrero que realizaba trabajos en su casa parisina en septiembre de 2016, reporta France 24. La princesa, la única hija del rey Salmán bin Abdulaziz, dejó Francia poco después del incidente y no estuvo presente en el inicio del juicio. El obrero de la construcción francés Ashraf Eid fue contratado para realizar trabajos en el lujoso apartamento parisino del rey de Arabia Saudita. Cuando la princesa vio que él había tomado una foto del lugar, ordenó a su guardaespaldas, Rani Saidi, que golpeará al obrero y le quitara el teléfono, tildándolo de "un perro que no merece vivir", informa AP. Tras esto, lo obligaron a que se arrodille y bese los pies de la princesa. Eid explicó que necesitaba las fotos solamente para realizar su trabajo. La princesa, por su parte, sospechó que el obrero había tomado la foto para venderla, según informes de la prensa local. Otros medios indican que el hombre había tomado una foto a la mujer saudita. "La princesa notó que su cara estaba reflejada en el baño y que había sido filmada", cita AP la declaración de Eid. Ni la princesa, que rechaza las acusaciones, ni el obrero comparecieron ante el tribunal. El guardaespaldas fue el único que se presentó a la primera audiencia. La Fiscalía pidió seis meses de cárcel en suspenso y 5.000 euros (unos 5.600 dólares) de multa para Hassa bint Salmán, mientras que Rani Saidi se enfrenta a ocho meses de cárcel en suspenso y una multa del mismo monto.

Lituania (Sputnik):

- **Una corte lituana ratifica veto a la página web de Sputnik Lituania.** Un tribunal lituano avaló el bloqueo del acceso a la página web de Sputnik Lituania dictaminado por el organismo estatal que controla los medios de comunicación en este país. "La corte distrital de Vilna ratificó la decisión de la Comisión para la Radio y la Televisión de bloquear a Sputnik Lituania", informó el sitio web en su cuenta de Telegram. El 10 de julio, la Comisión lituana de Radiodifusión y Televisión ha ordenado a los proveedores que bloqueen el sitio web de la agencia de noticias Sputnik Lituania en el país. El servicio de prensa del ente precisó que el 3 de julio, Radio y Televisión Lituana (LRT) informó que la agencia había publicado en su sitio web los materiales del portal LRT sin permiso. Vladímir Soloviov, presidente de la Unión de Periodistas de Rusia, indicó que Lituania veta a Sputnik porque no sigue la línea editorial de los medios dominantes. Lituania viene obstaculizando desde hace tiempo el trabajo de los medios de comunicación rusos. En mayo el redactor jefe de Sputnik en Lituania, Marat Qasem, fue detenido en el aeropuerto de Vilna, después de un interrogatorio le expulsaron del país y le prohibieron la entrada en la república por cinco años. Las autoridades de los países bálticos en reiteradas ocasiones obstaculizan el trabajo de los medios rusos. Según el Ministerio de Exteriores ruso, estos Estados continúan su lucha contra los medios rusos violando sus derechos.

Reino Unido (Sputnik/RT):

- **El caso sobre la venta de armas británicas a Riad pasa a la Suprema Corte.** El Gobierno británico ha obtenido permiso para recurrir ante la Suprema Corte del Reino Unido la decisión contraria al proceso de venta de armas a Arabia Saudí que dictó el Tribunal de Apelación el pasado 20 de junio. La venia judicial no afecta a la moratoria vigente desde entonces sobre la concesión de licencias de exportación de material o artefactos militares que pudieran ser utilizados en la guerra de Yemen. "Armas fabricadas en el Reino Unido han contribuido a crear la peor crisis humanitaria del mundo, estas ventas son inmorales y confiamos en que el Supremo acordará que también son ilegales", declaró Andrew Smith, coordinador de la Campaña contra el Comercio de Armas (CAAT). La CAAT ganó parcialmente la apelación en este caso contra la exportación de material bélico con destino a Yemen que la organización inició hace más de cuatro años. Los jueces consideraron "irracional y por tanto ilícito" que el Gobierno británico apruebe licencias de exportación sin evaluar si la Ley Internacional Humanitaria se ha infringido en ataques de la coalición internacional liderada por Arabia Saudí. De acuerdo con CAAT, las nuevas solicitudes de exportación de armamento a Riad —incluidas 57 registradas antes de la sentencia de junio— "no podrán ser procesadas hasta que el Gobierno revise la legalidad de las licencias actuales". La ONG ha basado su demanda en informes de la ONU y otras instituciones que responsabilizan a Riad de violar la legislación internacional en la campaña de bombardeos contra objetivos civiles en Yemen.
- **Una niña muere atropellada pero un juez pide a sus padres modificar su declaración por ser "demasiado perturbadora" para el acusado.** El conductor se desplazaba en un vehículo robado a gran velocidad e invadió la acera, donde embistió a la menor provocándole heridas mortales. En Reino Unido, una legisladora está impulsando una reforma del procedimiento judicial del país tras descubrir que los padres de una niña que murió atropellada por un conductor se vieron obligados a modificar su declaración para no perturbar al acusado. Violet-Grace Youens, de 4 años, murió en marzo del 2017 en la ciudad británica de Saint Helens. La niña y su abuela estaban paseando cuando un vehículo robado que se desplazaba a más de 130 kilómetros por hora invadió la acera, embistiendo a Violet-Grace y provocándole graves heridas. El conductor del coche, Aidan McAteer, que entonces tenía 23 años, huyó de la escena pero fue detenido más tarde. Ahora se ha revelado que durante la audiencia, celebrada a principios de este año en un tribunal de Liverpool, McAteer se benefició del derecho que establece anular parte de la declaración del impacto del crimen sobre la víctima escrita por los padres de la menor. Esta declaración da a la víctima la oportunidad de presentarse al tribunal durante la sentencia o la audiencia para expresar el impacto que el delito le ha ocasionado a ella y a los miembros de su familia. Además, puede ser la única oportunidad que las víctimas para informar al juez de algunos detalles del crimen. "Teníamos que proteger al asesino de nuestra hija". El abogado de McAteer se había opuesto a la declaración completa de los padres de la niña, argumentando que esta era "demasiado perturbadora" para su cliente. El juez aceptó el recurso y se entregó una copia redactada del documento a la familia Youens con partes que no podían leerse en voz alta en la audiencia. "El propósito de la declaración del impacto sobre la víctima es conocer las consecuencias en los afectados y sobrevivientes, no en el acusado" criticó Marie Rimmer, la parlamentaria impulsora de la reforma. Asimismo, "los órganos judiciales deben dar primordial preferencia a la víctima y su familia, y no si la declaración de impacto puede perturbar al acusado", sostuvo. Aidan McAteer fue finalmente condenado a nueve años y cuatro meses de prisión, y Glenn Youens, padre de la menor fallecida, contó que el hecho de que le pidieran que modificara parte de su declaración fue un golpe más, debido a que esto haría que el responsable de la muerte de su hija recibiera una "pena increíblemente corta". "Nos dijeron que no podíamos leer la declaración completa porque [McAteer] estaba molesto. Estábamos muy sorprendidos, pero sobre todo enojados, porque teníamos que proteger al asesino de nuestra hija para que no se angustiara", recordó Youens. "Nosotros fuimos quienes perdimos a nuestra hija, pero nos hicieron sentir que debíamos poner a su asesino en primer lugar. Esto nos hizo perder la fe en el sistema judicial", agregó.

Japón (NHK/International Press):

- **Gobierno emite declaración sobre veredicto a favor de demandantes en caso de antiguos pacientes de lepra.** El primer ministro nipón, Shinzo Abe, pidió hoy disculpas a los pacientes de lepra y a sus familiares que sufrieron aislamiento y discriminación durante décadas en Japón, tras una reciente sentencia que obliga al Estado a compensar a los afectados. En un comunicado, Abe ofreció una "sincera disculpa" por "el dolor y el sufrimiento" infligido a los pacientes de lepra y a sus allegados, y admitió que estos sufrieron "graves prejuicios y discriminación" durante años en el país. Este pronunciamiento llega después de que a finales de junio un tribunal japonés emitiera una sentencia que ordenaba al Estado a pagar una compensación total de 370 millones de yenes (4,4 millones de euros/ 3,4 millones de dólares)

a 541 pacientes de lepra y sus familiares. La sentencia, la primera de este tipo, establecía que el Gobierno había actuado de forma ilegal al discriminar a los leprosos y segregarlos, puesto que se les mantenía en sanatorios específicos desde 1960 a pesar de que ya existía un tratamiento para la enfermedad. Japón aplicó una normativa de prevención de la lepra hasta 1996, lo cual también dificultaba que los familiares de los enfermos accedieran a escuelas públicas, encontraran trabajo o contrajeran matrimonio. El Ejecutivo nipón ha decidido acatar la decisión judicial sin recurrirla, y ha anunciado que abonará próximamente las indemnizaciones a los denunciantes además de "estudiar formas para compensar" a otros afectados, según el comunicado.

Sudáfrica (EP):

- **Un tribunal declara inocente al hijo de Zuma por el accidente de tráfico en el que murió una mujer.** Un tribunal de Johannesburgo ha declarado inocente a Duduzane Zuma, hijo del expresidente sudafricano Jacob Zuma, del cargo de homicidio culposo por un accidente de tráfico en el que estuvo implicado como conductor en 2014 y que acabó con una mujer muerta, según ha informado el canal local News 24. El Tribunal de Magistrados de Randburg ha dictaminado que el hijo del exmandatario sudafricano es inocente y ha justificado la decisión por la falta de pruebas. Zuma fue procesado por el accidente que provocó al chocar con su coche contra un minibus taxi en febrero de 2014, en el que murió Phumzile Dube, una pasajera del transporte colectivo. En la lectura del fallo, el magistrado Tebogo Thupaatlase ha señalado que no se han encontrado pruebas para demostrar que Zuma hubiera incurrido en conducción negligente con el resultado de provocar un accidente con una víctima mortal. El juez ha dicho que las pruebas analizadas en el proceso han determinado que las condiciones meteorológicas eran adversas ese día, un extremo que ha confirmado un meteorólogo que ha declarado como testigo. Thupaatlase ha señalado que no hay pruebas que demuestren la velocidad a la que debería haber circulado el vehículo de Zuma para evitar el accidente y ha recordado que tres testigos dijeron que el fenómeno del 'aquaplaning' puede ocurrir también a velocidades bajas. A modo de conclusión, el magistrado ha dicho que la Fiscalía no ha probado sus acusaciones más allá de la duda razonable. Zuma declaró que viajaba de Fourways a Saxonwold y que ese día había poca visibilidad y una intensa lluvia. Además, señaló que circulaba a unos 120 kilómetros por hora y que pasó sobre un charco de agua, lo que provocó que su vehículo se deslizara y él no pudiera controlarlo. La Fiscalía, por su parte, argumentó que Zuma podría haber evitado que su coche, un Porsche 911, acabara haciendo 'aquaplaning'.

De nuestros archivos:

31 de mayo de 2016
Unión Europea (El Mundo)

- **Prohibir llevar el velo en el puesto de trabajo puede ser legal.** La abogada general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE), Julianne Kokot, se ha pronunciado hoy sobre el caso de una trabajadora belga de confesión musulmana a la que se despidió cuando manifestó su intención de llevar velo en su puesto de trabajo como recepcionista en la sociedad G4S Secure Solutions, que ofrece servicios de vigilancia y de seguridad. Kokot ha indicado que puede ser admisible prohibir llevar velo en una empresa cuando la compañía enmarque esa prohibición dentro de una política de neutralidad en materia religiosa o de convicciones. La jurista comunitaria, cuya opinión suele tener en cuenta y seguir el alto tribunal antes de pronunciar sentencia, considera que la prohibición podría estar justificada cuando se trata de una norma general de la empresa que impida llevar de modo visible símbolos políticos, filosóficos y religiosos en el puesto de trabajo. Las conclusiones generales de la abogada fueron publicadas en respuesta al caso de una trabajadora belga de confesión musulmana a la que se despidió cuando manifestó su intención de llevar velo en su trabajo como recepcionista de la empresa G4S Secure Solutions. Tras trabajar durante tres años para la firma, la trabajadora fue despedida al manifestar su intención de ponerse velo. El código de esa empresa prohíbe llevar de modo visible símbolos religiosos, políticos y filosóficos en la compañía. Apoyada por el centro belga para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo, la trabajadora presentó una demanda de indemnización de daños y perjuicios ante la justicia belga, que fue desestimada en las dos primeras instancias. El Tribunal de Casación belga, que conoce actualmente del asunto, solicita al Tribunal de Justicia que concrete, en este contexto, la prohibición de discriminación por motivos de religión o convicciones establecidas en el Derecho de la Unión. Kokott considera que, cuando a una trabajadora de confesión musulmana se le prohíbe llevar el velo islámico en el puesto de trabajo, no existe una discriminación directa por motivos de religión si dicha prohibición se fundamenta en una norma general de la empresa que prohíbe usar de modo visible

símbolos políticos, filosóficos y religiosos en el puesto de trabajo. Es decir, si no se basa en estereotipos o prejuicios contra una o varias religiones concretas ni contra las creencias religiosas en general, puesto que, en su opinión, en ese caso no se da un trato menos favorable por motivos de religión. La jurista reconoce que es cierto que la prohibición de que se trata puede constituir una discriminación indirecta por motivos de religión, pero cree que puede estar justificada con el fin de que el empresario ponga en práctica en la empresa una política legítima de neutralidad religiosa y de convicciones, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Recomienda al Tribunal de Justicia que deje en manos de la justicia nacional la apreciación de esa proporcionalidad, aunque adelanta que en su opinión que la medida es proporcionada y no perjudica excesivamente los intereses legítimos de las trabajadoras afectadas. Según la jurista, no cabe duda de que la prohibición objeto del presente asunto es adecuada para lograr el fin legítimo de neutralidad perseguido por G4S en materia de religión y convicciones. Entiende que para muchas personas la religión es una parte importante de su identidad personal y que la libertad religiosa es uno de los fundamentos de una sociedad democrática. Pero considera que si bien un trabajador no puede "dejar en el guardarropa" su sexo, su color de piel, su origen étnico, su orientación sexual, su edad o su discapacidad, cuando accede a las instalaciones del empresario, sí se le puede exigir cierta reserva en el puesto de trabajo respecto al ejercicio de su religión. El grado de reserva que se puede pedir a un trabajador depende de una consideración general de todas las circunstancias relevantes del caso concreto, añade.



La prohibición podría estar justificada cuando se trata de una norma general de la empresa que impida llevar de modo visible símbolos políticos, filosóficos y religiosos en el puesto de trabajo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.